

**LA DIGNIDAD HUMANA Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LA MUJER CON OCASIÓN A SU ROL EN LA FAMILIA EN COLOMBIA**
HUMAN DIGNITY AND THE VIOLATION OF WOMEN'S HUMAN RIGHTS DUE TO
THEIR ROLE IN THE FAMILY IN COLOMBIA

Catrina Lucía Mendoza López¹

Resumen: El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres supuso la afirmación de que estas como seres humanos están dotadas de dignidad en igualdad de condiciones que los hombres, debido a que se trata de una cualidad inherente a su condición humana. A raíz de lo anterior, diferentes instrumentos nacionales e internacionales establecieron disposiciones en cuanto a estos derechos y se definieron aquellos actos que suponían violencia contra la mujer y por ende violación a sus derechos humanos. En ese sentido, la justificación de escoger este tema se encontró en el interés por esbozar lo relacionado con la violencia contra la mujer, que representa un flagelo y que afecta al género femenino en el orden mundial y se traduce en un problema social. Colombia a pesar de contar con un cúmulo de leyes en la materia para proteger los derechos de las mujeres, sigue teniendo altos índices de violencia contra esta población por la falta de cumplimiento y efectividad de las leyes. Es por ello, que teniendo como base la dignidad de la mujer, se propuso como objetivo general la identificación de cómo ésta se ve afectada por la violación de los derechos humanos cuando la mujer es víctima de violencia por su rol dentro de la familia en Colombia.

Palabras clave: Dignidad Humana, Derechos Humanos, Violencia contra la mujer, Rol de la mujer, Colombia.

Abstract: The recognition of the human rights of women implied the affirmation that these as human beings are endowed with dignity on equal terms with men, because it is an inherent quality of their human condition. As a result of the above, different national and international instruments established provisions regarding these rights and defined those acts that implied violence against women and therefore violation of their human rights. In this sense, the justification for choosing this topic was found in the interest in outlining what is related to violence against women, which represents a scourge and affects the female gender. in the world order and translates into a social problem. Colombia, despite having a host of laws on the matter to protect the rights of women, continues to have high rates of violence against this population due to the lack of compliance and effectiveness of the laws. That is why, based on the dignity of women, it was proposed as a general objective to identify how she is affected by the violation of human rights when the woman is a victim of violence due to her role within the family in Colombia.

Keywords: Human Dignity, Human Rights, Violence against women, Role of women, Colombia.

¹ Abogada egresada de la Universidad Libre de Colombia, con especialización en derecho administrativo de la Corporación Universitaria del Caribe y Magister en Derechos Humanos por la Universidad Internacional de la Rioja, España. Actualmente se desempeña como Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo de Colombia.

1. INTRODUCCIÓN

Las mujeres, en su conjunto, que han sido siempre integrantes de la sociedad, han sufrido discriminación y exclusión en función de su pertenencia al género femenino, lo que deviene en mucha medida de la concepción histórica del rol que tenía asignado en el hogar. Como consecuencia de esta visión de la mujer, a la misma no le eran reconocidos diversos derechos como el trabajo, el libre tránsito, el voto, entre otros.

En muchos países aún se mantiene esa falta de reconocimiento y garantía de los derechos humanos de la mujer. A diferencia de otros, como Colombia, en los cuales se han sancionado diversos instrumentos en el plano nacional y se han ratificado otros en el contexto internacional, mediante los cuales se reconoce a la mujer como sujeto pleno de derechos. No obstante, esto último, se siguen suscitando espacios tanto en el ámbito de lo público, como de lo privado, en los cuales predomina la violencia y la discriminación, que ha hecho que organizaciones defensoras de los derechos de la mujer se movilicen exigiendo igualdad, equidad e inclusión.

En este contexto, organizaciones multilaterales de protección de los derechos humanos, como lo es la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), formulan e implementan políticas, adoptan instrumentos, desarrollan programas, entre otras acciones para hacer frente al fenómeno social que constituye la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en que los Estados miembros de ambas organizaciones son responsable por la garantía y materialización de los derechos de las mujeres (ONU, 2017).

Bajo estas premisas el presente artículo de investigación pretende abordar como temática a la dignidad humana y la violación de los Derechos Humanos de la mujer con ocasión a su rol en la familia en Colombia.

Es importante sin embargo antes de contraponer los aspectos señalados mencionar que el TFM que se realiza se desarrolla a través de una investigación de corte cualitativo, en la que se describe el fenómeno de la violencia contra la mujer, la violación a los derechos humanos que ello representa y la relación que existe con la figura de la dignidad humana; a la par que se mencionan otras particularidades como el marco legal aplicable a nivel nacional e internacional, las instituciones y mecanismos de tutela que existen en Colombia y los programas de atención que se han diseñado e implementado para hacer frente a esa violencia contra la mujer.

Todo lo anterior hace posible la distinción del objeto de estudio y la comprensión óptima del fenómeno, desarrollando el conocimiento sobre el estado del arte de la cuestión, porque se realiza una interpretación integral mediante herramientas como la deducción, el análisis de contenido de la información seleccionada y consultada, la cual es confiable y válida porque se trata de fuentes documentales que han sido publicadas cumpliendo un rigor metodológico. Se culmina con la presentación de los datos alcanzados para dar respuesta a los objetivos planteados, mediante la implementación de la síntesis y exégesis jurídica. En este sentido, las fuentes utilizadas fueron diversas y se corresponden con autores tanto nacionales como internacionales que han tratado el tema de la violencia contra las mujeres, así como los informes de órganos especializados e instrumentos jurídicos.

1.1. Justificación del tema elegido

El interés por esbozar el tema de la violencia contra la mujer es que representa un flagelo que afecta al género femenino en el orden mundial y se traduce en un problema social. Las estadísticas recientes en Colombia según el Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF) reseñan que más de 900 mujeres fueron asesinadas en el año 2021, lo que representó casi un 10% más que los homicidios registrados en el año 2020. En un 15% de esos asesinatos del año 2021 el culpable o presunto sujeto activo del hecho había sido la pareja o expareja sentimental de la mujer. En los primeros tres meses del año 2022, los femicidios ya sumaban 130 casos, de los cuales en 14 de ellos las autoridades competentes colombianas habían recibido denuncias previas en las que algunas de estas mujeres reportaron violencia sexual y otras 26 aludieron haber sufrido torturas (ONU MUJERES, 2022).

Igualmente, las cifras levantadas sobre violencia contra la mujer mostraron que, en el 2021, más de 30 mil mujeres habían sufrido violencia de diferentes tipos a manos de sus parejas sentimentales. Asimismo, los casos de violencia intrafamiliar cometidos contra niñas y mujeres fueron más de 5 mil y aun cuando dentro de esta violencia también se vieron afectados adultos de la tercera edad, más del 50% de los casos afectó a mujeres en comparación con el 2020, hubo un aumento significativo de la violencia (ONU MUJERES, 2022).

Los números antes expuestos, ratifican la importancia que reviste este tema. La violencia contra la mujer no ha disminuido, sino que aumenta y se agrava llegando a tener afectaciones en los núcleos familiares como institución primaria de la sociedad

y en la sociedad misma para su desarrollo y progreso. De hecho, la relevancia del objeto de estudio seleccionado se verifica en el Estado a través de sus leyes y demás políticas públicas que implementa cataloga a la mujer dentro de los grupos vulnerables que merecen especial protección e igualmente se confirma en planteamientos como el de la ONU cuando al exponer su Agenda 2030 y enumerar los objetivos del desarrollo sostenible (ODS), uno de ellos se enfoca en alcanzar la igualdad para los géneros y lograr el empoderamiento de cada mujer y cada niña, porque de ese logro depende que las sociedades obtengan la seguridad, sostenibilidad y contextos de paz necesarias para su desarrollo y evolución, partiendo de que la violencia contra las mujeres constituye una de las mayores violaciones a los derechos humanos que se registran en el mundo (ONU MUJERES, 2017).

En Colombia en la actualidad hay más de 25 millones de mujeres lo que presenta el 50.5% de la población total del país según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022). Los registros de actos de violencia de diferente tipo que se cometen contra las mujeres de diversas edades en el país por el hecho de pertenecer al género femenino demuestran que son unas de las víctimas principales de la violencia en general que tiene lugar en el país (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019).

Esta continuidad de la violencia contra la mujer ocurre a pesar del marco legal nacional e internacional que ha sido adoptado y que no solo reconoce los derechos de este grupo de la población, sino que prevé su garantía y materialización. El marco legal aplicable es abundante y contiene disposiciones para la protección de las mujeres, siendo preventivas como cuando prohíbe la discriminación y propugna la igualdad en todo nivel y bajo cualquier circunstancia o al establecer mecanismos jurídicos para exigir la tutela de los derechos frente a violaciones, entre otras actuaciones.

La problemática por tanto deviene en la falta de cumplimiento total o parcial de las leyes por parte de las personas o de los órganos del gobierno, así como en la no adopción de lineamientos de orden administrativo y judicial en cuanto a la violencia contra la mujer que sean adecuados y oportunos. Ello se traduce en una falta de efectividad de las leyes y como quiera que sea es al Estado a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir las mismas, sobre todo las que tienen que ver con derechos humanos; cuando ello no ocurre, se puede afirmar que se está frente a violaciones a

los derechos humanos y por ende a la dignidad de la persona como fundamento de tales derechos.

La finalidad por tanto de este artículo de investigación es exponer la falta de efectividad de la legislación vigente en Colombia que tienen por objeto disminuir y/o erradicar la violencia contra la mujer, haciendo especial referencia a aquella que se comete contra la mujer en su desempeño dentro del núcleo familiar y establecer la relación existente entre la dignidad y la violación de derechos humanos que constituye esta violencia contra la mujer.

2. MARCO TEÓRICO Y DESARROLLO

2.1. Contextualización de la violencia contra la mujer

2.1.1. Noción y alcance de la violencia contra la mujer

La violencia en general es entendida como aquellas acciones que son cometidas por un individuo o varios de ellos, cuya intención es someter a otras personas de forma intencional y que envuelve maltratos, riesgo, sufrimiento o cualquier otro hecho que signifique un daño a la integridad física, psicológica y/o moral (GROSMAN, 2017). Es decir, que la violencia implica amenazas que afectan la psiquis o uso de la fuerza física, normalmente con el objetivo de lograr que la víctima se someta (MARCANO Y PALACIOS, 2017). La propia Organización Mundial de la Salud (OMS, 2005) indicó que se trataba de la utilización voluntaria y premeditada de la fuerza, causando sufrimiento físico o mental.

Este uso de la fuerza contra la mujer es lo que se conoce como violencia contra la mujer, cuyo origen se atribuye a paradigmas y concepciones que han sido generacionales y que han transmitido una supuesta superioridad del hombre sobre la mujer (FERNÁNDEZ, 2016). En este caso, la OMS (2019) ha definido esta violencia como cualquier actuación que resulte en un daño a la integridad física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo las amenazas de cometer tales actuaciones. Igualmente es catalogada como violencia contra la mujer la coerción injusta o ilegal. De esta noción se sobre entiende que cuando se habla de violencia contra la mujer el sujeto pasivo necesariamente debe ser una mujer, es decir ella es el objeto del daño.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) por su parte define esta violencia en su Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como aquellos actos violentos que se cometen contra la mujer por su género y que buscan

generar angustia o daños a la integridad física, sexual y mental, incluidas las amenazas de llevar a cabo esos actos (ONU, 1993).

La violencia contra la mujer también es denominada habitualmente violencia de género, pero es necesario aclarar que la primera se encuentra dentro de la segunda, es decir la violencia que se comete contra la mujer por el hecho de ser mujer es un tipo de violencia de género. Ambas son catalogadas como violatorias de los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana (POGGI, 2019).

Ahora bien, existen dos alcances diferenciados de esta violencia de género. En primer lugar, la violencia que se comete como parte de un estereotipo, y que se considera como tal debido a que hay una relación entre las estadísticas de la violencia y el hecho de pertenecer al género masculino, puesto que las mismas muestran que la mayor cantidad de hechos de violencia que se cometen contra la mujer son perpetradas por hombres. En segundo lugar, es la violencia que tiene lugar o que está motivada por aspectos de género, es decir, aquella que se comete como forma de imposición y de obtener sumisión para lograr que cada género cumpla el supuesto rol que tiene asignado en la sociedad (POGGI, 2019).

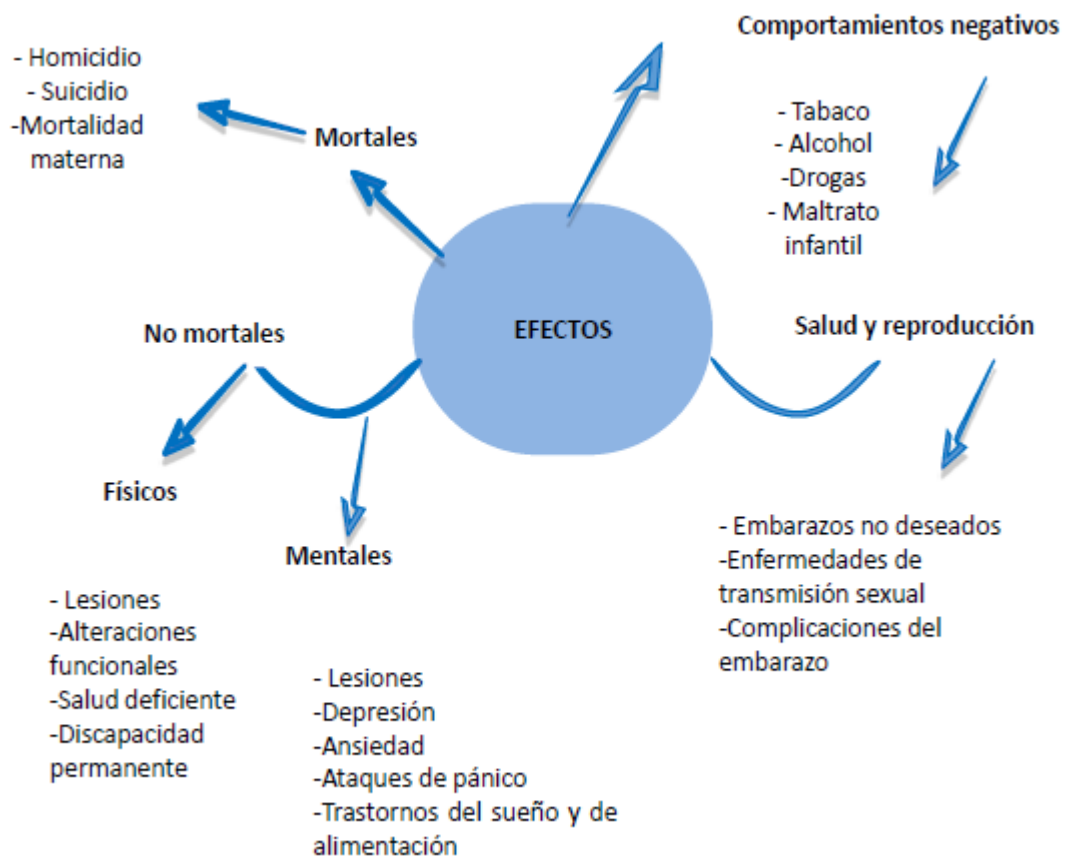
Esto significa según el autor citado que, en cuanto al primer alcance son los hombres quienes se encuentran más proclives a ser los sujetos activos de la violencia; mientras que en el segundo alcance tiene que ver con la existencia de motivos específicos para que ocurra la violencia.

La violencia contra la mujer no es más que aquella que se origina por el abuso del poder y que está basada en creencias sobre el rol de la mujer y el hombre en la sociedad, lo que ha causado que existan relaciones desiguales entre ambos géneros. Se basa en paradigmas culturales que manifiestan una supuesta preponderancia de lo masculino y propician hechos agresivos o de coacción contra la mujer, por su condición femenina. Igualmente, hoy día dentro de esta espiral de violencia se incluye a aquellos que no se ajustan a los convencionalismos sociales en cuanto a identidad de género e identidad sexual, como por ejemplo aquellos que se identifican o perciben como homosexuales, travestis, transgénero, etc. (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019).

En razón de lo anterior, es que considera a la violencia contra la mujer como un hecho que constituye discriminación y una violación grave a los derechos humanos de ésta, limitando que se alcance la equidad e inclusión social plena de género (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019).

Es preciso en este punto acotar que de la misma forma que ocurre con el reconocimiento e inclusión social de la noción de la violencia contra la mujer, agregar lo atinente a la interseccionalidad en este contexto permite que se tengan otras oportunidades para contrarrestar la violencia. Una de estas oportunidades es la de interpretar las diferentes particularidades con que se identifican las personas, así como otras características diferenciadoras como la edad, la etnia, la presencia de una discapacidad, una identidad de género o sexual, etc.), de esta forma se puede determinar y hacer un mejor reconocimiento de la manera en que se puede presentar la discriminación hacia la mujer (CORDOBA e ILA, 2021).

Figura 1: Efectos de la violencia en la integridad física y mental de la mujer



Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.fihu-diagnostico.org.pe/violencia-contra-la-mujer-en-el-peru/>

2.1.2. Tipos de violencia contra la mujer

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer mencionada anteriormente establece como definición de violencia contra la mujer a todo aquel acto de maltrato o de intimidación que se cometa contra la mujer, justamente por ese hecho de ser mujer y que produzca una afectación de orden física, sexual o mental,

entendiendo que dentro de ello se encuentran las amenazas, la coerción y las limitaciones a la libertad, independientemente que lo anterior tenga lugar en contextos públicos o privados.

De esta concepción se desprende la existencia de un conjunto de actos que son constitutivos de violencia contra la mujer, que no deben entenderse como taxativos sino meramente enunciativos y en los cuales se han basado los Estados para enumerar los actos que constituyen violencia contra la mujer en sus legislaciones internas. Esta Declaración entonces señala que es violencia contra la mujer:

- La física, sexual y psicológica que ocurre en el seno de la familia y que tiene lugar cuando hay maltrato, abuso, lesiones y cualquier otro acto dañino para las mujeres y las niñas de la familia y que es cometido por miembros de una familia.
- La física, sexual y psicológica que ocurre dentro de la sociedad en general (mayormente en el trabajo y en la escuela) y que tiene lugar en forma de violaciones, abusos sexuales, persecución, amenaza, maltratos, discriminación, entre otros.
- La física, sexual y psicológica que lleva a cabo el Estado o con su anuencia.

Como se puede verificar al analizar la disposición de la Declaración señalada anteriormente, desde el principio no hubo una distinción entre las nociones de violencia contra la mujer y violencia de género. Se utilizaron como sinónimos inicialmente. Lo que sí queda claro es que con independencia del lugar donde ocurra la violencia, el hecho es que las conductas dañinas se producen contra mujeres en función a su género femenino (PERIS, 2009), lo que significa que esta violencia no es únicamente la que se comete dentro de las relaciones sentimentales (parejas, exparejas, padres, hermanos, abuelos, tíos, etc. (LORENTE, 2010; AMOROS, 2011; YUGUEROS, 2014).

Los tipos de violencia contra la mujer, así como la concepción de esta violencia se han ido desarrollando y construyendo a medida que se han analizado las situaciones concretas y se ha efectuado un examen integral del fenómeno. De forma general los tipos de violencia contra la mujer se clasifican así:

En primer lugar, la violencia física que es aquella que tiene lugar por medio de lesiones o daños a la integridad física de la mujer, que pueden ser evidenciadas en el cuerpo de la misma de forma interna o externa (ILLESCAS, TAPIA Y FLORES, 2018). A diferencia de la violencia psicológica o psíquica, que, en segundo lugar, son aquellos

actos que se ejercen contra la mujer para disminuir su confianza, minimizar su autoestima, atentar contra su dignidad, buscando controlar, intimidar, desestabilizar emocionalmente a la mujer y causar inseguridad en ella misma. Esta violencia ha sido denominada también sutil por la forma en que se lleva a cabo, muchas veces de manera solapada a través de la ironía y el doble sentido (SABATER, 2020).

La violencia psicológica tiene lugar entonces por medio de la amenaza con daños a la integridad física de la mujer o de su familia (incluyendo mascotas y propiedades), el maltrato psicológico, el aislamiento de familia, amistades, conocidos, lugar de trabajo o sitio de estudio (ONU MUJERES, 2023).

En tercer lugar, se encuentra la violencia sexual que se trata de aquellos atentados o daños que sufre la mujer y que se relacionan con su sexualidad. En la práctica esto se traduce en violaciones (sexo no consensuado), mutilaciones, acoso, explotación, prostitución, entre otros (ILLESCAS, TAPIA Y FLORES, 2018).

También se puede presentar violencia intrafamiliar que es aquella cometida contra la mujer dentro de la familia y que puede manifestarse por medio de diferentes actos contra las niñas, adultas y mujeres de tercera edad, que son objeto de violencia física, infanticidio, abuso sexual, femicidio, maltrato psicológico, explotación, matrimonio infantil, etc. (YUGUEROS, 2014).

Y finalmente, la violencia económica o patrimonial que se refiere a la que pretende la dependencia económica de la mujer, controlando sus ingresos y acceso a recursos y que puede llegar a significar prohibición para ejercer una actividad remunerada o el ejercicio de la profesión o estudiar (ONU MUJERES, 2023).

2.1.3. Violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos

Con la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2001 en el caso de Maria da Penha contra el Estado de Brasil fue aplicada por primera vez la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belém do Pará y se determinó que el Estado demandado resultaba culpable de violencia contra la mujer, debido a la falta de actuación del mismo en la prevención y sanción de la violencia doméstica que había sufrido la peticionaria. Al analizar los hechos ocurridos la CIDH estableció que el Estado se había mostrado tolerante frente al intento de homicidio del que fuera objeto la víctima, lo cual se dejaba entrever por la falta de celeridad con que se llevó a cabo el proceso penal en los tribunales de Brasil (MASSOLO, 2011).

La decisión emanada de la CIDH responsabilizaba al Estado por violar el artículo 7 de la referida Convención, alegando que se trataba de una actuación recurrente y sostenida en la que no se demostraba que los casos de violencia contra la mujer fueran debidamente investigados, ni se realizaban actuaciones para prevenir los mismos (CIDH, 2001).

La CIDH con esta decisión, ratificó que la violencia doméstica, que es uno de los tipos de violencia contra la mujer, constituía una violación de derechos humanos.

Es pertinente aclarar en este hilo de ideas, que si bien la teoría ha señalado que en los derechos humanos, quien está obligado a la observancia (respeto y garantía) de los mismos es el Estado (NIKKEN, 2004), lo que equivale a que la transgresión de estos derechos sólo podría ser cometida por esos mismos Estados; no es menos cierto que los derechos humanos imponen obligaciones que afectan a todos por igual, sin importar que sea al Estado a quien le compete exclusivamente el deber de garantizar el cumplimiento de tales derechos, porque éstos derivan de la condición humana de las personas que los dotan de dignidad, por lo que la violación únicamente no podría ser cometida por el Estado, sino que los particulares también serían transgresores en la medida en que atenten contra la dignidad de la víctima (MASSOLO, 2011).

De tal manera, que la obligación del Estado de garantizar a la mujer su derecho a una vida libre de violencia, que forma parte de su responsabilidad internacional en el marco del efectivo ejercicio de los derechos humanos de éstas, deviene del deber que tiene de organizar las actuaciones de sus órganos para que aseguren legalmente el uso, goce y ejercicio pleno, efectivo y en igualdad de condiciones de los derechos humanos. Y ello, a su vez implica que el Estado tiene que dirigir acciones encaminadas a la prevención, investigación y sanción de las violaciones a estos derechos, restableciendo los que hayan sido vulnerados y reparando los daños a las víctimas (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1988).

Pero, además, también se entiende que esta obligación de los Estados no culmina con los actos que cometan sus órganos y entes, sino que frente a los hechos que puedan constituir violaciones cometidas por los particulares, debe este Estado actuar mediante la debida diligencia, con la finalidad de buscar la prevención de tales violaciones (COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER/CEDAW, 2003). Esta debida diligencia es la medida para determinar que el Estado ha actuado de acuerdo a las obligaciones asumidas al suscribir y ratificar

los convenios y demás instrumentos en materia de derechos humanos, aun cuando el hecho no haya sido cometido por uno de sus órganos o entes (GARCÍA, 2004).

Con relación a lo anterior, la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos comporta que la responsabilidad de los países frente a esta violencia amerita dos aspectos. Por una parte, que el Estado conozca la situación de peligro serio y directo de la mujer, y en segundo lugar, que existan oportunidades efectivas para la prevención o impedimento de tal peligro (MASSOLO, 2011).

En definitiva, de lo que se trata es que el Estado cumpla con los deberes de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, mediante la realización de investigaciones pertinentes, adecuadas y efectivas, para que no queden impunes los casos de violencia contra la mujer.

2.2. Relación de la dignidad humana con las violaciones a los derechos humanos de la mujer frente a la violencia de la que es objeto por el rol que desempeña en la familia

La dignidad de la persona humana y el reconocimiento de la misma por el derecho, se ha fundamentado en la afirmación de que todas las personas son iguales y que con base a ello tienen iguales facultades y deben tener también iguales oportunidades para desarrollarse como personas, por lo que la ley debe protegerlas sin distinción (ALEGRE, 1996). Esta dignidad desde una vertiente individual y social se vincula directamente con la libertad de la persona y es por ello que se cataloga como un principio constitucional que tiene que ver con derechos de protección del individuo que implica un impedimento además para los abusos por parte de los Estados, ya que ratifica la autonomía del individuo (LANDA, 2002).

La concepción de la dignidad no es fácil, resulta en mucha medida abstracta, pues tiene una noción objetiva, pero también una subjetiva. Desde esta última, se vincula a la dignidad con la autoestima y la forma de comportarse de los individuos; mientras que, desde la noción objetiva, la dignidad es relacionada con la actitud del Estado frente a los individuos, teniendo como cimiento los convencionalismos que la misma sociedad se ha impuesto (NIETO Y MORANTES, 2022).

Ambas vertientes han sido tomadas en cuenta actualmente para entender que la dignidad es el pilar que soporta el respeto hacia la persona humana, la igualdad de la que esta revestida frente a la ley y los regímenes gubernamentales que aplican principios democráticos. Es por lo anterior, que cuando se aborda el tema de la base

de los derechos del ser humano, indefectiblemente debe ser nombrada la dignidad como el principal valor que los soporta (HABERMAS, 2010).

Este término ha progresado con el tiempo y se ha llegado a entender que no existen diversos niveles o de escalas de dignidad que justifiquen tratos desiguales, al contrario, se entiende que cada persona es igual en dignidad que otra, nadie debe ser considerado más que otra y por ende cada uno está en el deber de respetar la dignidad del otro, incluyendo al Estado, que no solamente debe respetar esta dignidad, sino salvaguarda (MIRANDA, 2020; DE LOS REYES, 2010; PÉREZ, 2007).

En este sentido, se le han atribuido funciones a esta dignidad. En primer lugar, funciona para dar soporte a las leyes, también para interpretar esas mismas leyes, o para evitar los vacíos de ley y finalmente en cuarto lugar, como límites al ejercicio de ciertos derechos humanos (LAISE, 2017). Estas funciones se pueden resumir arguyendo que la dignidad es aquel valor que sirve de justificación al respeto y garantía de los derechos humanos.

Por otra parte, esta dignidad ha sido estudiada y analizada como un derecho en sí misma, que implica la facultad del ser humano de vivir en condiciones de bienestar y tener condiciones mínimas que le permitan su desarrollo efectivo como ser humano (ISLAS, 2013), es decir, que cuente con debido acceso oportuno a la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, servicios básicos de calidad, un trabajo remunerado, recreación, entre otros aspectos. Cada uno de ellos le garantiza una verdadera vida digna.

Lo anterior no desconoce que la dignidad sea considerada igualmente como el fundamento de los derechos humanos, tal como se afirmó en líneas anteriores. De hecho, su reconocimiento como base fundamental de estos derechos es lo que permitió tipificar el genocidio como un delito, ya que atenta contra la dignidad del individuo (ISLAS, 2013). Y además como base del constitucionalismo contemporáneo (MIRANDA, 2020).

Teniendo meridianamente clara una noción de dignidad, es posible abordar lo relativo a la relación de esta figura con las violaciones a los derechos humanos de la mujer frente a la violencia por el rol que desempeña en la familia, centrándose en que esta dignidad representa un valor que no puede ser conculcado, que es inherente e intangible de los seres humanos (MIRANDA, 2020).

La violencia contra la mujer es una problemática que se refleja en los aspectos más relevantes de la estructura del sistema sanitario público de un país e impacta lo

relativo a los derechos humanos. Las causas de la violencia, así como sus consecuencias son devastadoras, sin que se haya podido hasta el momento determinar un perfil que permitan conocer o al menos tratar de deducir qué mujeres pueden ser víctimas de violencia en función de su género. Lo que sí ha quedado claro hasta el momento es que las mujeres que han sido objeto de familia y sobre todo aquellas que lo han sido por su rol dentro de la familia, han visto afectada su dignidad humana (CASTELLANOS, 2021).

Aquellas que han sido víctimas de la violencia y fueron sometidas a causa de ello, sufren y sobrellevan diversas problemáticas que pueden ser de índole físico, psicológico, económico, laboral, entre otras afectaciones. Es por ello que esta violencia se considera un fenómeno mundial, ya que sus causas y consecuencias son similares en casi todos los Estados. La dignidad como derecho humano reconocido y vulnerado en estos casos, también es aplicable de forma universal a todas las mujeres que habitan en el mundo.

La dignidad en este contexto, tanto en su ámbito jurídico como psicológico, es un valor que se entiende como un bien superior que es ineludible proteger, pues es inherente a la condición humana. Cuando la mujer es maltratada y violentada su valor se ve afectado, por el sufrimiento que implica y las repercusiones de ello. En muchos casos, la idea de quien inflige los daños es lograr que el sometimiento de la mujer sea de tal magnitud que pueda ocasionar el suicidio o anular la personalidad de la misma (CASTELLANOS, 2021).

La realidad y el significado de esta violencia permiten entender cómo se ve afectada la dignidad y el derecho a ella, en los términos que señala ISLAS (2013), que ésta se trata de un derecho que tiene el ser humano de ser reconocido y apreciado por su condición humana y porque además esta dignidad es la médula esencial de resto de los derechos humanos.

La dignidad se ve vulnerada con la humillación de la mujer y la sumisión a la que es expuesta en cualquier contexto, pero en especial en su rol dentro de la familia. Las consecuencias de esta violencia a largo plazo han sido equiparadas de hecho con las que padecen las personas que han sido torturadas. Se considera que las torturas que se han cometido dentro de la familia y la sociedad en contra de la mujer comparten los mismos objetivos que la tortura en general: amedrentar en este caso a la mujer para ser sometida y obedezca (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2001).

2.3. Marco legal aplicable a la violencia contra la mujer

2.3.1. Instrumentos nacionales de protección

La justicia contra los hechos de violencia que se han cometido contra la mujer históricamente en el país ha sido esencial para combatir las limitaciones a las que se han enfrentado estas mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. En Colombia, es innegable que se han efectuado numerosas reformas jurídicas y normativas que se evidencian justamente en las disposiciones de la Constitución Política de 1991 y las leyes que posteriormente se han ido dictando.

La Constitución Política del Estado colombiano como norma suprema fundamental, consagra el derecho a la igualdad frente a la ley, pero también de oportunidades entre hombres y mujeres, lo que equivale a que ninguna mujer puede ser objeto de hechos que sean considerados discriminatorios. Además, refiere sobre la protección especial que debe ser garantizada a la mujer cuando se encuentre en período de gestación y el postparto, tiempo en el cual entre otros beneficios recibirá una ayuda alimentaria en caso de no tener trabajo. La mujer va a brindar un apoyo especial a aquellas mujeres que sean jefes de familia (artículo 43).

Aunado a lo anterior, la Constitución también establece que los órganos competentes del Estado tienen el deber de asegurar la participación efectiva de la mujer dentro de aquellos puestos en los cuales se tomen decisiones dentro de la administración pública (artículo 40).

En desarrollo a esos postulados de la Constitución, en el año 2008 se sancionó la Ley 1257 también conocida como Ley de Violencia contra las Mujeres es dictada en el año 2008 para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano disposiciones encaminadas a sensibilizar, prevenir y sancionar los distintos tipos de violencia contra la mujer y la discriminación que contra ellas se cometía.

Esta Ley supuso una reforma a lo establecido en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y a la Ley 294 que había sido aprobada en el año 1996 y que desarrollaba el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, para la prevención y sanción de la violencia familiar, teniendo en cuenta que dicho artículo constitucional (que mantiene su vigencia) consagra que la familia es la base fundamental de la sociedad y que está constituida por las relaciones naturales o jurídicas de las personas que deciden unirse en matrimonio civil o simplemente por la decisión de conformar una familia de manera responsable. En este sentido, la Constitución impone al Estado

y a la misma sociedad la obligación de garantizar una protección integral a estas familias.

La Ley 1257 amplió los conceptos de violencia intrafamiliar a violencia y daño de la que podía ser objeto una mujer. En su artículo 2 establece una definición al respecto, refiriendo a aquellas acciones violentas que se cometen contra la mujer, bien sean por acción o por omisión y que conlleven a la muerte o a sufrir maltrato en su integridad física y mental, afectaciones a su patrimonio, amenazas de ser objeto de los actos antes descritos, la coerción o limitaciones a la libertad de manera ilegal e injusta, sean estas realizadas en entornos públicos o en privados.

La misma Ley en este artículo señala expresamente que esta noción se encuentra acorde con las conferencias mundiales de la mujer que se llevaron a cabo y que serán explicadas en el apartado siguiente y de las cuales se desprendió la existencia no sólo de la violencia en los términos explicados anteriormente, sino de la violencia económica que es aquella que se comete nuevamente por acción o por omisión y que tiene por objeto menoscabar la economía y el acceso a los recursos financieros de la mujer, controlando sus ingresos, imponiendo escarmientos o premios económicos. Esta violencia aclara la ley, que puede darse tanto en contextos familiares como laborales.

Otro concepto relevante que la ley establece es en su artículo 3 sobre lo que debe entenderse como daño contra la mujer y de hecho clasifica varios tipos de la siguiente manera:

(1) Daño psicológico, aquel que se encamina a la degradación o control de la persona, de su manera de comportarse, de sus pensamientos, decisiones, etc., a través del miedo, la amenaza, la ofensa, el aislamiento o cualquier otra forma que afecte la salud mental de la mujer y el libre desenvolvimiento de su personalidad.

(2) Daño físico, aquel que atenta contra la integridad física de la mujer.

(3) Daño sexual, aquel que se encamina en coaccionar a la mujer a tener relaciones sexuales o acciones de contenido sexual, a través del uso de la fuerza, la manipulación, la intimidación, entre otras formas de la misma naturaleza.

(4) Daño patrimonial, aquel que significa menoscabo, cambio, desfalco, pérdida de bienes, enseres de trabajo, documentos, valores, entre otros objetos que representen un valor económico y que se usen para satisfacer los requerimientos financieros de la mujer.

Aunado a lo anterior, esta Ley 1257 establece como principios jurídicos por una parte a los derechos humanos porque los derechos que les corresponden a las mujeres son derechos humanos; por otra parte, la prohibición de discriminación, porque tales derechos deben ser reconocidos y garantizados sin importar la condición social, económica o política de la mujer, su orientación sexual, la religión que profese, entre otros aspectos y finalmente un tercer principio es el de la atención diferenciada que implica el deber estatal de atender los requerimientos y las situaciones particulares de los grupos de mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad o en riesgo inminente. Todo ello para garantizar el uso, goce y ejercicio efectivo de los derechos que establece la ley.

Ahora bien, dentro del marco normativo interno de Colombia también se verifican unos Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia de 2012, los cuales procuran la atención a las víctimas de la violencia de la mujer dentro de la familia, con un enfoque de derechos humanos, de género y diferencial y que son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios adscritos a las Comisarías de Familia (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

Estos lineamientos pretenden reiterar a los órganos nacionales, distritales y municipales, al igual que a cualquier otra institución que se relacione con la violencia contra la mujer, la responsabilidad que tienen para propiciar contextos que hagan posible que estas Comisarías cumplan con las atribuciones que les han sido conferidas, relacionadas con el aseguramiento y restablecimiento de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de esta violencia (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

De manera pues que el objetivo general de estos lineamientos técnicos es orientar las actuaciones de las Comisarías para que den respuestas a las familias acerca de la forma integral en que pueden prevenir y atender la violencia contra la mujer dentro de la familia. De este objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Definir el bloque jurídico, doctrinario y elemental que dirige las actuaciones de los funcionarios competentes en la atención integral de la mujer como víctima de la violencia dentro de la familia.
- Determinar y organizar las diferentes etapas de la atención integral de la mujer como víctima de la violencia dentro de la familia, con base a las

atribuciones establecidas por la legislación que regula a las Comisarías de Familia, para asegurar la debida atención.

- Determinar los elementos fundamentales e importantes que deben ser tomados en cuenta por los funcionarios de las Comisarías de Familia para asegurar que se preste el servicio.
- Plantear lineamientos genéricos para el control, seguimiento y rendición de cuentas de las actuaciones de las Comisarías de Familia en cuanto a la respuesta que otorgan a las familias sobre la prevención y atención de la violencia contra la mujer dentro de la familia.

Ahora bien, los lineamientos técnicos que se comentan se encuentran fundamentados en la dignidad de la persona, entendiendo que se trata de un principio que rige el ordenamiento jurídico de la nación que impone un tratamiento especializado a la persona, de manera que ésta se instituya como un fin y se relacione y legitime frente a los órganos del Poder Público, especialmente a los pertenecientes al Poder Judicial. Todos los actos que lleven a cabo las Comisarías de Familia deben procurar la atención a las víctimas conforme a este principio (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia T-881/02 de 2002, identificó tres lineamientos:

(1) La dignidad que debe ser concebida como la oportunidad de desenvolverse en la vida de la forma en que la persona escoja hacerlo.

(2) La dignidad que debe ser concebida como los requerimientos materiales que se necesitan para tener una existencia de vida que se considere conforme y satisfactoria.

(3) La dignidad que debe ser concebida como la oportunidad de vivir sin ser objeto de humillación, menosprecio, amenaza, etc.

Las Comisarías de Familia deben procurar que la atención que dispensan a las víctimas sea cónsona con lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia referida anteriormente. Pero además de ello, se encuentran obligadas a asegurar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, que implica que las víctimas puedan acceder a los órganos de administración de justicia y obtener pronta, debida y adecuada respuesta.

En este mismo orden, en el año 2015 fue sancionada la Ley 1761, también conocida como Ley Rosa Elvira Cely, en la cual se tipificó el feminicidio como un delito

autónomo, con la finalidad de asegurar las investigaciones y castigos asociados a la comisión del delito. Esta legislación fue creada por los hechos suscitados con Rosa Elvira Cely en el año 2012, quien fue torturada, abusada sexualmente y asesinada por un compañero de estudios, sin embargo, también fue adoptada debido a la cantidad de muertes que se habían producido hasta el momento en Colombia y que se debían al hecho de ser mujeres, que previamente habían sido objeto de maltratos, terminando en asesinatos.

Esta legislación significó un endurecimiento en las sanciones para los actos delictivos que se cometen contra la mujer en función de su género. El feminicidio conlleva a una sanción de 50 años cuando existen agravantes (edad de la mujer, capacidad de la misma, etnia, identidad sexual u orientación, etc.), en el delito.

Esta norma además establece algunas condiciones para que sea configurado el feminicidio:

- Que el sujeto activo haya mantenido un vínculo con la víctima.
- Que este sujeto activo haya cometido agresiones contra la mujer de forma constante (deben tenerse pruebas fehacientes de ello, incluyendo sólo amenazas).

Finalmente, en el año 2021, se dicta la Ley 2126 relacionada con la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia. Esta Ley tiene por objeto la adopción de lineamientos para que sean otorgadas herramientas para las Comisarías de Familia, con la finalidad que se gestione la institucionalidad y se facilite, amplíe y asegure la tutela judicial efectiva a través de la atención integral, para la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de aquellas personas que se encuentren en peligro, o estén o hayan sido objeto de violencia contra la mujer en el contexto familiar (artículo 1).

Estos órganos tienen como funciones:

(1) Asegurar, salvaguardar, reponer y subsanar los derechos de aquellas mujeres que se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia.

(2) Asesorar a aquellas mujeres que se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia sobre las disposiciones de la ley, los derechos que les conciernen y los deberes que deben cumplir.

(3) Ofrecer atención especial de acuerdo con los principios constitucionales y legales en relación a los derechos humanos y la lucha contra la violencia que afecta a la mujer.

(4) Atender las solicitudes para proteger a las mujeres en caso de violencia dentro del entorno familiar.

(5) Asegurar que se archiven, custodien y administren los datos generados en relación a las funciones.

(6) Promover los derechos y la guía de atención a aquellas mujeres que lo requieran.

(7) Determinar y divulgar los lineamientos y acciones para prevenir la violencia dentro del entorno familiar, en colaboración con otras instituciones de la nación en la materia.

(8) Otras funciones que la ley les encomiende siempre que guarden relación con la violencia contra la mujer.

2.3.2. Instrumentos internacionales de protección

Como no se puede negar la incidencia negativa que la violencia contra la mujer ha tenido sobre los derechos humanos y sobre la dignidad misma. Desde el sistema de protección tanto universal, como regionales de los derechos Humanos se ha pretendido de forma metódica y organizada, realizar actuaciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños de la violencia contra la mujer y de género.

Es por esta razón que existen diferentes instrumentos jurídicos sancionados en el plano internacional que abordan integralmente esta violencia, entendiéndose que afectan no sólo el derecho de la mujer a vivir sin violencia, sino que impactan en el ejercicio de todos sus derechos humanos y de su dignidad.

Dentro de estos instrumentos resalta en primera instancia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) que reconoce la igualdad y no discriminación de todas las personas y que conforme a ello el maltrato no podía ser catalogado como una actuación normal, ni cónsona con esa igualdad y los principios de libertad, justicia, paz y reconocimiento de la dignidad humana.

Casi 30 años después de esa Declaración, se realizó la primera conferencia mundial que versó sobre la condición legal y societaria de la mujer y que desarrolló un plan de acción para ser aplicado mundialmente para los próximos cinco años y cuyos objetivos principales eran la igualdad de género, erradicar la discriminación, integrar y otorgar participación a la mujer y fortalecer la paz de las naciones.

Esta conferencia fue el preámbulo para que el año 1979 fuera sancionada la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la cual se hará mención a detalle en líneas posteriores por la importancia

que reviste este documento en la protección y salvaguarda de los derechos de la mujer y en la lucha por eliminar y/o disminuir la violencia contra la mujer en el mundo.

Al año siguiente, en 1980, fue celebrada la segunda conferencia mundial que abordó la igualdad, el desarrollo y la paz con respecto a la mujer y que tuvo por norte, la presentación de los Estados participantes del examen que cada uno de ellos llevó a cabo con respecto al cumplimiento del plan de acción desarrollado en la primera conferencia. Esta segunda reunión incitó a los Estados a diseñar planes nacionales para que a las mujeres se les reconociera y garantizara sus derechos, especialmente el de la propiedad, a manejar sus bienes patrimoniales, a recibir herencias, a la patria potestad de sus hijos, a no perder su nacionalidad de origen, entre otros.

Cinco años después tiene lugar la tercera conferencia sobre las mujeres, para evaluar nuevamente la observancia de las obligaciones asumidas en la conferencia anterior y se trataron temáticas encaminadas al progreso y desarrollo de la mujer, como lo relativo al trabajo, la salud, la educación, el medio ambiente, la participación de la mujer para promover la paz, entre otros.

Ocho años posteriores a esa tercera conferencia, la ONU aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a la cual se hará igualmente referencia a continuación.

Finalmente, en 1995 tiene lugar una cuarta conferencia mundial sobre las mujeres que significó un espacio de suma importancia en cuanto a la lucha por la igualdad de género y estableció que la violencia contra la mujer era cualquier tipo de daño que se fundamentara en el género para ser cometido y que causara daños posibles o efectivos a la integridad física o psicológica de la mujer.

Ahora bien, dentro de esta breve cronología que se describe, resaltan los siguientes instrumentos jurídicos:

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, pero no fue sino hasta 1981 cuando entró en vigor. Su adopción tuvo lugar después de la primera conferencia mundial sobre la mujer que se llevó a cabo y en ella se dejó sentado que la discriminación que se comete contra la mujer atenta contra la igualdad y el respeto a la dignidad del ser humano, lo cual obstaculiza y limita la participación de este sector de la población en la sociedad en los diferentes ámbitos de la misma. Esto último a su vez no permite que el bienestar social aumente y por ende el de las

familias, puesto que no se facilita el efectivo desarrollo de las mujeres a contribuir con su nación y el mundo (CEDAW, 1979).

Esta Convención es considerada como el documento más elemental para la protección de los derechos de las mujeres y resulta ser a nivel internacional el que mayor carácter vinculante y amplitud tiene acerca de los derechos humanos que corresponden a la mujer (ONU MUJERES, 2018).

Los países que suscribieron y ratificaron su contenido por parte de sus representantes competentes, quedaron obligados a cumplir con las disposiciones establecidas, como es el caso de Colombia que ratificó el Convenio y sancionó a través de su Poder Legislativo Nacional la Ley 51 en el año 1981, entrando en vigor en el primer trimestre del año 1982. De forma que el CEDAW pasó a formar parte del derecho interno colombiano.

Posteriormente fue aprobada la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por la Asamblea General de la ONU en 1993 y se constituyó como el primer instrumento jurídico de orden internacional que especificó los tipos de violencia contra la mujer que se pueden cometer. Esta Declaración además pregona los derechos humanos de las mujeres, haciendo hincapié en las condiciones laborales, prohibición de tortura, derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la no discriminación, a la salud, etc.

Ambos instrumentos mencionados hicieron posible que se adoptara la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará, con un año de diferencia por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este documento resulta ser el más especializado que hasta la fecha se haya adoptado internacionalmente y establece taxativamente que la violencia contra la mujer constituye sin lugar a dudas una violación a los derechos humanos y a las libertades de la mujer, que además obstaculiza de forma total o parcial el reconocimiento de esos derechos y libertades que le corresponden a la mujer en su condición humana.

Este documento además agrega que la violencia contra la mujer es un agravio a la dignidad del ser humano y una expresión de las relaciones de poder que en la historia han existido y que hoy se reconocen como desiguales. Se resaltan los deberes de los Estados en diseñar, formular y aplicar medidas progresivas para eliminar y/o disminuir la violencia contra la mujer.

El Estado colombiano sancionó la Ley 248 del año 1995, que entró en vigor a finales de 1996, con la cual se aprobó la vigencia de esta Convención Interamericana.

Tanto el CEDAW dictada en el marco de la ONU, como esta Convención de la OEA son documentos que otorgaron un verdadero reconocimiento a la violencia como la mujer y establecieron que se trataba de una violación a sus derechos humanos y libertades esenciales; partiendo del hecho de que esta violencia obstaculiza de manera total o parcial el uso, goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos (OEA, 1994). Pero además establece un conjunto de obligaciones para los Estados que tienen que ver con el diseño, formulación e implementación de políticas públicas y acciones que tengan por objeto la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; así como imponen el deber para esos mismos Estados de actuar a través de la debida diligencia para que los casos de violencia contra la mujer sean debidamente prevenidos, investigados y sancionados, que es lo que conoce como “estándar de la debida diligencia” (CÓRDOBA e ILA, 2021, p. 5).

Finalmente, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas adoptada en el año 2015, relacionada con el desarrollo sostenible, dispone un conjunto de objetivos para lograr tal desarrollo, de los cuales en materia de género, destaca el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 5 que pretende la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en el mundo, pero sobre todo en aquellos países en los cuales la brecha es mayor. Este objetivo tiene a su vez asociados unas metas para su consecución y unos indicadores para que se pueda ejecutar la medición posterior y determinar el cumplimiento del objetivo.

Metas asociadas al ODS 5:

- Erradicar cualquier tipo de discriminación basada en el género (meta 5.1).
- Eliminar cualquier acto de violencia contra la mujer en contextos públicos y privados (meta 5.2).
- Eliminar actos dañinos como el matrimonio de niñas o la mutilación de los genitales, entre otros (meta 5.3).
- Otorgar reconocimiento y valor al trabajo del hogar no remunerado (meta 5.4).
- Garantizar la participación de la mujer y la igualdad en el campo político y económico de su país (meta 5.5).
- Garantizar acceso al sistema sanitario en cuanto a salud sexual y reproductiva (meta 5.6).

- Efectuar reformas que garanticen que la mujer goce de igualdad en cuanto a recursos económicos, bienes, tierras, servicios, herencias, entre otros; en cumplimiento a lo estatuido en las leyes de sus países (meta 5.a).
- Optimizar la utilización de medios tecnológicos como herramienta para empoderar a las mujeres (meta 5.b).
- Adoptar y fortificar políticas cónsonas y legislación que promueva la igualdad de géneros y empodere a mujeres y niñas (meta 5.c).

Indicadores asociados al ODS 5:

- Leyes que promuevan, hagan cumplir y monitoreen la igualdad y la no discriminación en función del género (meta 5.1).
- Índice anual de violencia física, sexual o mental, perpetrada por pareja, separada por tipo y edad de la víctima (meta 5.2).
- Índice anual de violencia sexual perpetrada por terceros a víctimas igual o mayores a 15 años, separada por edad y lugar (meta 5.2).
- Índice de mujeres unidas en matrimonio entre los 20-24 años, en relación estable antes de 15 y de 18 años (meta 5.3).
- Índice de niñas y/o mujeres víctimas de mutilación genital, separadas por edad (meta 5.3).
- Tiempo empleado para el trabajo del hogar no remunerado, separado por género, edad y lugar (meta 5.4).
- Cantidad de puestos que ocupan mujeres en el Poder Legislativo Nacional y en las regiones (meta 5.5).
- Cantidad de mujeres que ocupan cargos de dirección (meta 5.5).
- Índice de mujeres informadas sobre salud sexual y que cuentan con atención sanitaria sobre reproducción femenina (meta 5.6).
- Cantidad de Estados que han adoptado legislaciones y disposiciones para asegurar que mujeres y hombres tengan igual acceso a servicios sanitarios sobre salud sexual y reproductiva (meta 5.6).
- Cantidad de habitantes agrícolas que cuentan con derechos sobre sus tierras, separada por género y cantidad de mujeres que son propietarias de tierras agrícolas (meta 5.a).
- Cantidad de Estados que en sus disposiciones jurídicas aseguran la igualdad en los derechos de la mujer a tener o controlar tierras (meta 5.a).

- Cantidad de personas que tienen teléfonos móviles, separada por sexo (meta 5.b).
- Cantidad de Estados que cuentan con procedimientos para monitorear la igualdad de géneros, el empoderamiento de la mujer y la asignación de recursos financieros para tales fines (meta 5.c).

2.4. Instituciones nacionales para la protección de la mujer y la familia

2.4.1. Defensoría del Pueblo

La tutela judicial efectiva, entendida como el acceso a los órganos y entes de administración de justicia del país, es un derecho que cuenta con reconocimiento nacional, que debe ser asegurado para la mujer, con la finalidad que los agresores y sujetos activos de la violencia contra ellas, reciban un castigo ejemplarizante, ya que esta sanción jurídica es el primer elemento que asegura la reparación de la víctima y porque además se traduce en un método efectivo para prevenir y cambiar las dinámicas e ideas de aquellos que han asumido la violencia contra la mujer, como una forma de reproducción de la discriminación y la sumisión centrada en el género.

Bajo este enfoque, la Defensoría del Pueblo en Colombia se ha adecuado institucionalmente para dar cumplimiento efectivo a lo estatuido en la Ley 1257, relativo a la representación legal de las víctimas.

Este ajuste implicó, entre otros aspectos, que se aumentara la contratación de funcionarios, se formaran debidamente para que pudieran prestar una debida atención a las víctimas, incluyendo aquellas que sufren agresión y violencia en función de su género dentro del conflicto armado, apegándose a una formulación específica que se encuadra en un método de atención perceptivo y empático con los requerimientos de las víctimas. Cabe destacar que este conflicto armado tiene consecuencias gravísimas y desmedidas en la mujer por causa de los escenarios de discriminación y maltrato a las que se han sometido a las mujeres dentro de los grupos involucrados en este conflicto (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

Esta Defensoría del Pueblo, tiene como misión la de procurar optimizar de forma constante, las condiciones para que se haga efectiva la tutela judicial de todas las víctimas, porque se parte de la premisa que ello es un requisito esencial para la lucha contra la violencia y materializar su erradicación en el país (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

Por su parte, la visión respecto a la violencia contra las mujeres que tiene este órgano con competencia nacional es que este tipo de violencia, se tiene que reconocer como una violación grave a los derechos humanos de la mujer, que se perpetúa por la impunidad y por la inexistencia de sanciones efectivas, entre otros motivos (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

De tal manera, que a juicio de este Defensoría y es uno de sus objetivos, eliminar la violencia contra la mujer, superando los prejuicios sociales, políticos y legales que ocasionan que se vulneren sus derechos humanos (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

Este órgano reconoce que desde que se llevara a cabo la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en 1993) se han efectuado importantes progresos en cuanto al derecho de la mujer, tanto en el plano internacional, como nacional. Ejemplo de ello fue la adopción de la Ley 1257 que supuso una concienciación para la sociedad y una forma de prevenir y sancionar no sólo la violencia contra la mujer, sino la discriminación de la que muchas veces es objeto en el ámbito público y privado (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

Esta legislación (comentada en apartados anteriores) ha contado con la colaboración de la Defensoría del Pueblo en cuanto a su cumplimiento, pero también en la formulación, adopción, ordenación, implementación y seguimiento. Por tales razones, el órgano considera que esta ley es una metodología estratégica para el desarrollo de actuaciones adecuadas y pertinentes que combatan la violencia contra la mujer y logren prevenir, atender, sancionar y reparar a las víctimas (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2014).

Un ejemplo del tratamiento y la atención adecuada que presta la Defensoría del Pueblo a la mujer cuando es víctima de violencia, es en los casos de agresiones sexuales que se otorga una asesoría integral y se otorga un enfoque etario, tomando en cuenta si se trata de niñas, miembros de comunidades étnicas, mujeres con discapacidad, integrantes de colectivo LGBTQ+. Este enfoque se realiza para poder brindar una atención personalizada y atender a las particularidades de la víctima (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a) (ver anexo A).

2.4.2. Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual

La subsecretaría de mujer, géneros y diversidad sexual es un departamento adscrito a las alcaldías de las regiones. En el caso de la Alcaldía mayor, esta subsecretaría fue creada mediante Decreto Distrital 256 del año 2007 que en su

artículo 3 dispuso que formaría parte de la Secretaría Distrital de Planeación y que contaría con 2 direcciones: 1. La de derechos, desarrollo e igualdad de oportunidades para la equidad de género y 2. La de diversidad sexual.

Este departamento tiene la competencia para proponer lineamientos para hacer efectiva la igualdad en cuando a las oportunidades entre mujeres y hombres y además administra conjuntamente con otras subsecretarías de la Secretaría Distrital de Planeación, el desarrollo de la visión de la Alcaldía, aportando un enfoque de género. Igualmente ejerce la coordinación para que en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas aplicable a la capital del país, se cumpla con este enfoque inclusivo de género.

2.4.3. Comisarías de Familia

Las Comisarías de Familia (CDF) fueron creadas como entes municipales mediante Decreto N° 2737 emitido el 27 de noviembre del año 1989 en lo que anteriormente fue denominado el Código del Menor, documento que reguló e instauró Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). De tal manera que cada Alcaldía tiene la responsabilidad de organizar sus propias Comisarías de Familia, teniendo en cuenta sus problemas, particularidades y cantidad de población a atender.

Las motivaciones para crear estas entidades municipales era que estas podían contribuir a descongestionar el sistema judicial nacional y aunado a ello para sensibilizar a la sociedad en cuanto a que las familias debían tener una instancia que les prestara atención integral, sobre todo en aquellos casos de problemas intrafamiliares. Tiempo después de que ya estuvieran funcionando, se evidenció que estas Comisarías de Familia sirvieron igualmente para acercar a la sociedad a la justicia.

Legalmente, en el Código del Menor se había establecido al momento de su creación que el objetivo de estas entidades era la colaboración al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) para asegurar la protección de los derechos de la familia por medio de atención y asesoría tanto legal como psicosocial, conformando equipos interdisciplinarios para tales fines.

Figura 2: Organigrama de Comisaría de Familia de la Alcaldía de Medellín

Fuente: Alcaldía de Medellín, 2014.

En consecuencia las Comisarías de Familia son instituciones que prestar auxilio a la familia en general, para lo cual cuentan con personal debidamente capacitados en cuanto a ejercicio de derechos y defensa de los mismos.

Entonces las Comisarías de Familia como otro de los órganos competentes para asegurar que las víctimas de la violencia contra la mujer puedan ejercer su tutela judicial efectiva y que en dicho acceso se respete su dignidad como personas y se le ofrezca un trato acorde con el respeto, brindan la ayuda que requieren, de manera oportuna y adecuada. Sin embargo, estas entidades están conscientes que no resulta suficiente el hecho de garantizar esta tutela judicial, sino que ese acceso debe ser eficiente y efectivo para determinar si ha habido una violación a los derechos humanos de la mujer y puede así otorgar una reparación que se corresponda con los hechos, tal como lo plantea el sistema de protección de los derechos humanos a nivel regional (OEA, 2007).

De tal manera, que los funcionarios que laboran para las Comisarías de Familia, como parte de los órganos que deben administrar la justicia en el país, cuando reciben solicitudes de protección en materia de violencia contra la mujer, deben velar por el cumplimiento de determinados principios que garantizan la independencia y la imparcialidad en los procesos judiciales (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

El principio de independencia significa que los órganos encargados de esa administración de justicia, incluidas las Comisarías de Familia, deben actuar apegados

a la ley y a la equidad, sin tomar decisiones por razones políticas, ideológicas, económicas, entre otros supuestos, ni por encargo de otros órganos o funcionarios. El principio de imparcialidad por su parte, se refiere a la inexistencia de motivaciones para tomar la decisión, diferentes a la de aplicar justicia, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

2.4.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer es un ente del gobierno nacional que fue creado el 14 de octubre de 2003 mediante el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres, para dar respuesta a las múltiples solicitudes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos de la mujer e igualmente a requerimientos efectuados desde organizaciones internacionales, que se sumaron a la voluntad política del Estado colombiano de procurar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y bajo una estrategia inclusiva (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, 2003).

De tal manera que desde el año 2003 luego de efectuar diversos diagnósticos a la situación que atravesaban las mujeres de Colombia, se impulsaron varias estrategias para promover el progreso y el desarrollo de la mujer en un contexto de equidad y de igualdad. Esta Consejería trabaja conjuntamente con Ministerios y otros entes de la administración pública, articulando una dinámica de trabajo con enfoque de género (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, 2003).

Tomando en cuenta lo anterior esta Consejería diseñó e implementó una política denominada “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”, que se encontraba incluida en el Plan de la Nación para el período 2002-2006 y que fue ratificada en el planteado para el que fue aplicado en el período 2006-2010. En ambos documentos se atribuyó como competencias de estas Consejerías (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, 2003):

- Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación de políticas públicas con enfoque de género y en observancia al principio de equidad.
- Promover la inclusión del enfoque de género en el diseño, gestión y control de las políticas públicas dictadas, las planificaciones y proyectos de los órganos y entes públicos.

- Instituir métodos de seguimiento a los fines de asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales en materia de equidad de las mujeres y con enfoque de género.
- Apoyar las organizaciones civiles de defensa de los derechos de las mujeres y vigilar la participación de éstas en las actuaciones y planificaciones del Estado.
- Colaborar en el diseño de programas y planes concretos encaminados a optimizar el bienestar de las mujeres, especialmente aquellas en riesgo de exclusión social.
- Promover la reglamentación de las legislaciones sobre equidad para la mujer.

En este mismo orden de ideas, la Ley 812 y la Ley 823 del año 2003, conjuntamente con la Ley 1009 del año 2006, asignaron a esta Consejería Presidencial, otras responsabilidades a parte de las ya mencionadas y enumeradas en el Decreto 519/03. Ello se debe a que la intención de institucionalizar y auspiciar una política enfocada en la equidad de género y empoderar a la mujer, ha sido ratificada por el Ejecutivo Nacional por medio de diferentes métodos, instrumentos legales y políticas públicas, entre las que destacan (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, 2003):

- Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres, firmado entre los tres poderes del Estado y organizaciones privadas en fecha 14 de octubre de 2003.
- Adopción de diversas leyes por medio del Poder Judicial Nacional en favor de los derechos de las mujeres y la familia.
- Políticas públicas con enfoque de género que contribuyen a materializar la igualdad de géneros, destacándose el plan de la nación.
- Actuaciones directas y positivas en pro de la mujer, que se trata de medidas de carácter temporal para disminuir la desigualdad. Estas actuaciones son promovidas por la Consejería y son desarrolladas dentro de los ejes temáticos que se vinculan al trabajo, participación en la política, educación, cultura, entre otros.

Figura 3: Áreas del programa y acciones que se derivan del Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres



Fuente: CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, 2003.

2.5. Mecanismos jurídicos de tutela a la mujer en la familia

Las Comisarías de Familia tienen arrojadas una serie de actuaciones determinadas como lineamientos técnicos (referidos brevemente con anterioridad) y que se relacionan con las atribuciones, trámites y tareas vinculadas a la atención de la mujer víctima de violencia dentro de la familia. Estos lineamientos fueron diseñados con la finalidad de orientar una atención integral a estas mujeres, con base en 3 actuaciones determinantes: prevención, atención y determinación de medidas de protección (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

En cuanto a la prevención, se entiende que es obligación de los Estados la adopción de todas aquellas medidas pertinentes para evitar que se produzcan daños que no puedan ser reparados, como aquellos que se cometen contra la vida y la integridad de una persona entre otros (ONU, 1966). Esto quiere decir, que como parte de esa obligación, el Estado tiene que implementar medidas específicas para impedir transgresiones a los derechos humanos. Pero, como quiera que sea imposible evitar todas y cada una de las violaciones a estos derechos dentro de un Estado, también el Estado tiene el deber de efectuar las investigaciones a que haya lugar para saber qué

ocurrió, quiénes son los responsables, sancionar, reparar a la víctima y dictar actuaciones que procuren que no se repitan los hechos violatorios (ONU, 2010).

Con base en lo expuesto, existen dos tipos de prevención. Una que se lleva a cabo antes que ocurra la violencia y otra luego de ella, buscando la no repetición. En este sentido, las Comisarías de Familia aplican la prevención posterior a los hechos de violencia, procurando con el otorgamiento de medidas de protección, que no ocurran las agresiones nuevamente (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

La ejecución de actuaciones de prevención en los términos antes expuestos, ameritan la existencia de ciertas realidades, que pueden cambiar conforme a la región del país que se trate y en las que van a ser implementadas estas actuaciones (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012). De esa forma se tiene:

- Políticas públicas, planificaciones y programaciones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la prevención y eliminación de la violencia intrafamiliar.
- Métodos de articulación de diferentes sectores, en los que las Comisarías de Familia estén en la posibilidad de realizar aportes desde su conocimiento y experiencia adquirida.
- Recursos financieros para la ejecución e implementación de planificaciones, proyectos, programaciones, entre otros.
- Análisis de las causas, elementos y factores que detonan la violencia contra la mujer dentro de la familia.
- Asesorías tempranas sobre escenarios que pueden escalar en violencia.

La segunda actuación determinante es la atención, que debe ser integral y que implica un conjunto de actuaciones encaminadas a que la víctima o sus sobrevivientes, puedan tener acceso a la justicia oportunamente y de forma efectiva, asegurando además, que la respuesta que obtengan impacte significativamente en el plano legal, social, familiar y psicológico de la víctima (DEFENSORÍA DEL PUEBLO y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES/OIM, 2008). Esta respuesta oportuna en cada caso se traduce en que la víctima la recibe dentro de los plazos legalmente estipulados para ello, que comporte una adecuada reparación conforme a los hechos, ejecución de las sanciones y control y seguimiento a todas las actuaciones (CORPORACIÓN HUMANAS, 2008).

Una apropiada recepción del caso, su monitoreo efectivo y la resolución de los mismos son los elementos que involucran el “carácter de integralidad”, que deben estar presentes en la atención que se brinda en los casos de violencia contra la mujer (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012, p. 52)

Esta atención a la víctima y/o su sobreviviente, inicia con la recepción del caso, para lo cual se debe contar con una serie de elementos previos:

- Procedimiento para la recolección de datos e información genérica y concreta, relacionada con los individuos que son atendidos a diario (víctimas y agresores), separada por género, rango de edad, etnia, lugar de procedencia y clasificación de la violencia. Este sistema de registro garantiza que se visibilice el problema de la violencia contra la mujer dentro de la familia, se desarrolle una fuente referencial institucional que hace posible la toma de decisiones de manera informada y la valoración a la hora de formular políticas públicas. Además, la utilidad de este sistema también se verifica en identificar la cantidad de personas que son atendidas y efectuar control, seguimiento y evaluación de la situación.
- Manual de normas y procedimientos en el que se determinen las responsabilidades de los funcionarios adscritos a las Comisarías de Familia y sirva de guía para los profesionales y equipos interdisciplinarios.
- Capacitación del personal que brinda atención.
- Espacios de atención adecuados para la realización de las entrevistas correspondientes, garantizando la discreción, la privacidad e integridad personal.

Posterior a la comprobación de lo anterior, se efectúa la recepción del caso y se realiza el registro del mismo, mediante una entrevista que debe ejecutar un profesional debidamente capacitado para ese abordaje, prevaleciendo un trato cónsono con la dignidad de la persona y sin actos que puedan ser catalogados como discriminatorios (ver figura 4).

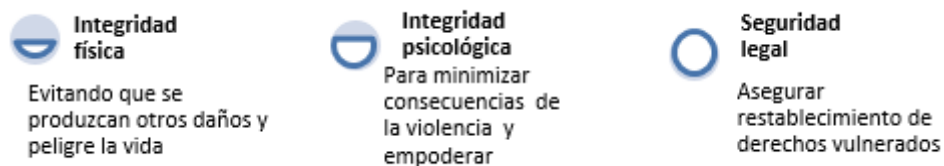
Figura 4: Elementos mínimos de las entrevistas efectuadas por las Comisarías de Familia



Fuente: ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012.

La tercera y última actuación determinante es la implementación de medidas de prevención por parte del Estado para reconocer los derechos de la víctima y/o sobreviviente y evitar la repetición de los hechos de agresión contra la mujer (ver figura 5).

Figura 5: Finalidad de las medidas de protección / Comisarías de Familia



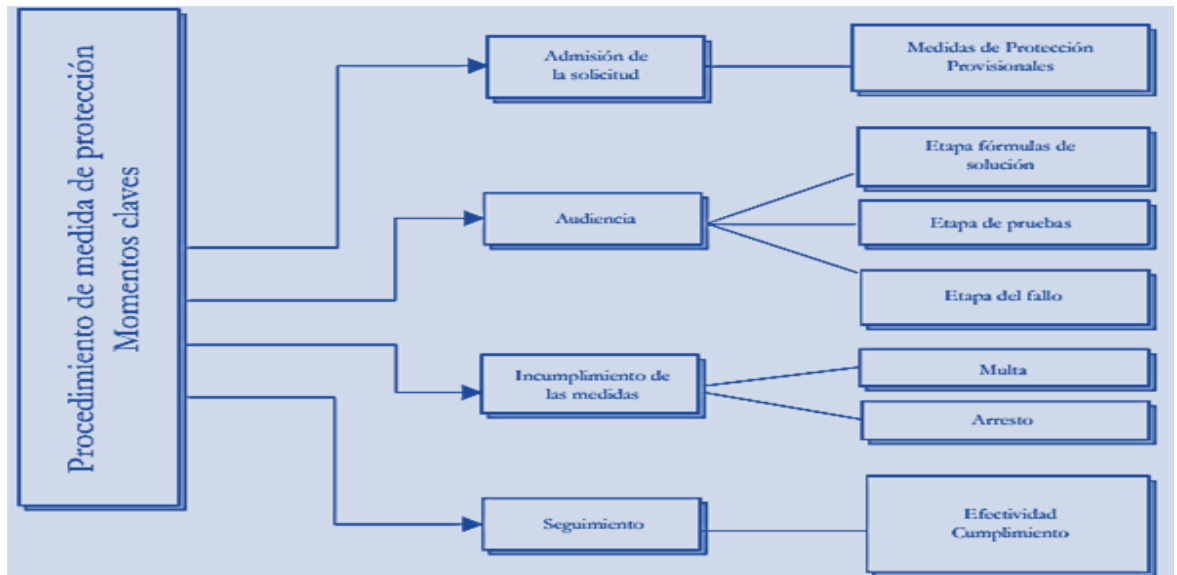
Fuente: ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012.

Lo anterior amerita que se hayan efectuado las siguientes actuaciones o trámites:

- Realización de la entrevista.
- Recepción de la solicitud de dictar medida de protección, de manera escrita o verbal, cumpliendo con los requisitos de la ley.

Ahora bien, el procedimiento de estas medidas de protección contempla unos momentos clave (ver figura 6).

Figura 6: Momentos clave de las medidas de protección / Comisarías de Familia



Fuente: ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012.

Estas medidas de protección, pueden ser definitivas o provisionales. Las provisionales buscan evitar que continúe la violencia y es por ello que pretenden garantizar que las víctimas y/o sobrevivientes no sean objeto de nuevas agresiones y maltratos en el momento de regresar a su hogar. Es por ello por ejemplo que como medidas de protección se dicta el desalojo del responsable del hogar que comparte con la víctima, así como se determina una orden de alejamiento del agresor. También hay casos, en los que no es posible para la víctima regresar a la casa de habitación y el Estado debe garantizar un espacio seguro (refugio, hogar de acogida, etc.) (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

Si las medidas de protección que se dictan no son lo suficientemente decisivas para salvaguardar a las víctimas y/o sobrevivientes, es imposible afirmar posteriormente que se ha otorgado oportuna y adecuada respuesta y ha operado el restablecimiento de los derechos que han sido transgredidos.

En consecuencia estas medidas provisionales deben haber sido dictadas luego de un examen detallado de la situación, para poder dictar las definitivas y saber a ciencia cierta cómo se van a materializar en la realidad para que cumplan su función de proteger a las víctimas y/o sobrevivientes.

Cada una de las medidas de protección cuenta con un medio para su eficacia, de forma que si es dictado un desalojo del responsable de la agresión, debe determinarse cada particularidad de su materialización, es decir, cómo se va hacer, quiénes lo hará, cuáles son los términos de ese desalojo, entre otros aspectos. Los sujetos objeto de estas medidas deben tener notificación formal de las consecuencias que produce el incumplimiento de las medidas de protección, que dependiendo de los hechos se puede tratar de una multa o de un arresto (ARENAS, ENCISO, SÁNCHEZ Y VERGARA, 2012).

2.6. Programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer

2.6.1. Programa mundial para la educación en derechos humanos

La programación y atención de la violencia contra la mujer están incluidos en Colombia dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, denominado "Pacto por Colombia, pacto por la equidad". Con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento el Estado procura lograr la inclusión social para lo cual formuló tres líneas programáticas (OBSERVATORIO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE, 2018):

- Legalidad para afianzar el estado social de derecho.
- Emprendimiento y productividad para minimizar la dependencia de la nación a la actividad petrolera y minera, así como desarrollar el trabajo y la actividad empresarial, sobre todo en la zona rural.
- Equidad para asegurar la igualdad en cuanto a las oportunidades para mujeres y hombres, de forma de lograr inclusión dentro de la sociedad.

Ahora bien, desde la Defensoría del Pueblo, también se han llevado a cabo actuaciones para promover y difundir los derechos humanos. La participación de este órgano institucional ha sido precisa para la introducción y fortalecimiento de una cultura basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, como base esencial para que se considere que se respete la dignidad del hombre y para el correcto uso, goce y ejercicio de estos derechos fundamentales (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018).

Como consecuencia de lo anterior, se han abocado en crear y ejecutar programas educativos en cuanto a derechos humanos, luego de evidencia la necesidad de que se produjeran cambios radicales en cuanto al estado social de

derecho. Con ese análisis se comprobó que era relevante que se llevara a cabo un proceso de enseñanza-aprendizaje en el cual se plantearan los problemas relacionados con los derechos humanos y se permitiera la disertación, la crítica, la innovación, la concienciación y la participación de diversos sectores (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018).

La correlación de estos elementos es cardinal para promover el sistema democrático de un país y lograr la justicia social. Es necesario educar entonces en cuanto a derechos humanos y dentro de ellos, hacer especial hincapié en cuanto a los ODS. Pero es básico que se hable dentro de esta formación sobre la discriminación, exclusión social y actos de violencia que se cometen contra la mujer, sobre todo en las regiones donde predomina el conflicto armado o en aquellos contextos familiares en los que, por la falta de estructuración de las mismas, hay recurrencia de la violencia intrafamiliar (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018).

Visto lo anterior, el curso educativo al que se hace referencia ofrecía dentro de su contenido programático, lo relacionado a las siguientes áreas (ver tabla 1).

Tabla 1: Contenido programático de la formación dictada por la Defensoría del Pueblo colombiana en el marco de los derechos de mujeres y hombres

Educación, progreso y convivencia pacífica.

Atención psicológica y social de víctimas de violación de derechos humanos

Reparación a las víctimas de violación de derechos humanos

Vinculación de la formación en derechos humanos con el derecho a participar en lo público

Participación en el diseño de políticas públicas

Participación en la comunidad, en organizaciones no gubernamentales y otras en materia de derechos humanos

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018.

Otros programas de prevención y atención a la violencia contra la mujer que se han formulado e implementado en Colombia son la estrategia integral para la prevención y atención de todas las formas de violencia de género. Este programa atiende especialmente la violencia que se comete contra ellas, especialmente aquellas que están en una situación de extrema vulnerabilidad, como lo son las pertenecientes a las comunidades afrocolombianas, desplazados, víctimas de la trata de blancas e

incluso las comunidades indígenas que, según MIRANDA (2024, p. 45), “han estado sometidos a lo largo de la historia a situaciones de discriminación, desigualdad y violación de derechos”.

El programa prestó especial atención a la violencia ejercida contra las mujeres y, dentro de éstas, aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: indígenas, afro-colombianas, desplazadas y víctimas de trata de personas y del conflicto armado colombiano. Dentro de esta esta estrategia, las principales líneas de actuación son:

- La construcción de estrategias comunicativas encaminadas a minimizar la tolerancia de la sociedad ante la violencia contra la mujer.
- La fortificación de la capacidad institucional para prevenir, detectar y atender la violencia contra la mujer.
- La unificación de criterios frente al problema de la violencia contra la mujer, aplicable a la formulación, implementación, ejecución, control y monitoreo de las políticas, planificaciones y programas nacionales y regionales.

En este mismo orden de ideas, existe el Programa Conjunto de Género que se ejecutan desde el año 2008 en Colombia conjuntamente con el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-España, que nació con la intención de dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (FONDO PNUD-ESPAÑA, 2011).

Este programa, al igual que los restantes tres que se desarrollan con el Fondo PNUD-España (Programa Conjunto de Cambio Climático, Programa Conjunto Construcción de Paz y Resolución de Conflictos y Programa Conjunto Seguridad Alimentaria y Nutricional) que fueron aprobados por el Estado colombiano sistematizan el trabajo entre los órganos y entes intervinientes. Los resultados de estos programas al igual que el relacionado con la violencia contra la mujer, permiten diseñar e implementar buenas prácticas (FONDO PNUD-ESPAÑA, 2011).

De tal manera que este se trata de un programa integral que busca la prevención, atención y eliminación de la violencia que impacta negativamente a las mujeres, en sus diferentes formas, es decir, sea violencia en la pareja, sexual, así como la trata de blanca, la violencia que se comete contra las mujeres a consecuencia del conflicto armado colombiano y cualquier otra actuación que se contraria a los derechos de la mujer.

3. Conclusiones

En el marco de este TFM se pretendió identificar cómo la dignidad humana se ve afectada por la violación de los Derechos Humanos cuando la mujer es víctima de violencia por su rol dentro de la familia en Colombia. En este sentido, luego de analizar la información expuesta se enumeran las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La noción doctrinaria y legal de la violencia contra la mujer hace referencia a los actos violentos o intimidatorios que pueden ser cometidos contra las mujeres en razón de su género y que tienen la intención de causar angustia o zozobra o daños físicos, sexuales y/o mentales. Estos actos pueden incluir las meras amenazas de causar todo ello o algunas de esas actuaciones, la coerción y las limitaciones a la libertad, independientemente que lo anterior tenga lugar en contextos públicos o privados. Esta violencia se origina como consecuencia de los prejuicios y paradigmas sociales que ubican a la mujer en una posición sumisa, con un rol determinado en la sociedad (mayormente en el hogar o al cuidado de los hijos o personas de la tercera edad) frente al hombre, por lo que éste abusa de ese supuesto poder y causa daños a la mujer. En la actualidad esas creencias se extienden contra las personas con diferente identidad de género o sexual.

En ese sentido, la violencia contra la mujer se ha catalogado como una discriminación que ha sido establecida como violación de sus derechos humanos, toda vez que si bien es cierto que es el Estado el obligado a cumplir y hacer cumplir estos derechos y por tanto el único que puede ser declarado como transgresor de los mismos, no es menos cierto que esa obligación comporta la investigación y sanción de aquellos casos de violencia, así como la adopción de leyes en la materia. De tal manera que al no cumplir con ese deber se materializa la violación de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia.

De la noción expuesta sobre la violencia contra la mujer se pudo conocer que existen diferentes tipos de maltrato y agresiones a los que puede ser sometida ésta (violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, etc.), pero debe entenderse que de ninguna manera la enumeración legal existente es taxativa, sino enunciativa.

SEGUNDA: El marco legal aplicable en Colombia adoptado para contrarrestar la violencia contra la mujer parte de su norma fundamental que es la Constitución Política del Estado, que tiene consagrado el derecho a la igualdad frente a la ley y en atención a que todas las mujeres y los hombres gocen de las mismas oportunidades

y que se traduce en una prohibición expresa de no discriminar a la mujer. Se concibe además, en esta Constitución, que la mujer durante su embarazo y en el postembarazo tiene garantizada una protección especial por su doble condición: mujer y embarazada o madre.

Con base a esa Constitución Política del Estado y para dar cumplimiento a sus principios y garantías, se han adoptado un conjunto de leyes en materia de protección a la mujer, como la Ley 1257, Ley de Violencia contra las Mujeres, que entre otras disposiciones, introdujo una reforma referida a la violencia que se comete dentro de la familia y amplió los conceptos de violencia intrafamiliar a violencia y daño de la que podía ser objeto una mujer. Aunado a ello resalta que uno de los principios sobre los cuales se fundamentan sus artículos son los asociados a los derechos humanos.

Igualmente, como parte del marco legal en la materia, Colombia cuenta con los Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia que prestan atención a las víctimas de la violencia de la mujer dentro de la familia, con un enfoque de derechos humanos, de género y diferencial y que son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios adscritos a las Comisarías de Familia.

Por otra parte, dentro del marco legal que destaca en cuanto a la violencia contra la mujer en Colombia, se cuenta con lo dispuesto en la Ley 1761, Ley Rosa Elvira Cely, que tipificó el feminicidio como un delito autónomo y estableció las condiciones para que el mismo sea configurado: el agresor debe tener un vínculo con la víctima y haber cometido las agresiones contra la mujer de forma constante.

Estas leyes no desconocen sino que incorporan y se ajustan a los instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito y ratificado, tanto en materia de derechos humanos, como en derechos de la mujer, que se han adoptado en el marco de los sistemas de protección de los derechos humanos: ONU y OEA.

TERCERA: La dignidad humana se fundamenta en el reconocimiento del valor que tiene la persona, por medio del cual se le atribuyen un conjunto de facultades que se traducen en los derechos humanos, resaltando de entre ellos el de la igualdad y no discriminación. Esta dignidad como bien superior, implica que las personas independientemente de su género, status social, ideología, credo, entre otros, tienen derecho al desarrollo y libre desenvolvimiento de su personalidad y es por ello que son el fundamento de los derechos humanos. Esta dignidad funciona como soporte

de la legislación, ayudando a su interpretación, evitando los vacíos legales y sirviendo de límites al ejercicio de algunos derechos humanos.

La Corte Constitucional de Colombia en el año 2002, identificó tres lineamientos aplicables a la dignidad, partiendo de que la misma debe ser en primer lugar, concebida como una oportunidad de desenvolvimiento en la vida de la manera en que en este caso la mujer decida; en segundo lugar, entendida como las necesidades materiales que amerita la mujer para poder tener una existencia de vida conforme y satisfactoria y finalmente como la oportunidad de vivir sin ser objeto de humillación, menosprecio, amenaza, etc., por lo tanto de no cumplirse estos extremos la dignidad de la mujer se ve evidentemente perturbada.

En este orden de ideas, esta dignidad humana se ve afectada por la violación a los derechos humanos de la mujer cuando la mujer es víctima de violencia por su rol dentro de la familia en Colombia, porque quienes se han visto afectadas por esta problemática se exponen a consecuencias que pueden resultar graves y que se traducen en sufrimiento físico y psicológico, producto de las agresiones, humillaciones, maltratos y otras manifestaciones de índole similar, que impactan en el normal desarrollo de la mujer y el efectivo ejercicio de sus derechos humanos.

CUARTA: El análisis de la efectividad legal del marco legal identificado frente a las violaciones de derechos humanos de la mujer cuando es víctima de violencia, pasa por verificar las leyes como principal políticas públicas con las que cuenta el país para hacer frente a la violencia contra la mujer y específicamente de esta violencia en la familia. A tales efectos, uno de los problemas que se han presentado es la noción habitual de la violencia que es entendida como un sinónimo de agresión. La mayoría de las leyes y demás políticas públicas que se han formulado e implementado, no permite establecer límites a cada uno de estos conceptos e impacta en la incapacidad de las intervenciones que se han efectuado para la violencia intrafamiliar. Es necesario entonces definir cada una de estas nociones y diferenciarlas, entendiendo que hay que propiciar la investigación en el tema para analizar otras prácticas de intervención.

Además de ello, las políticas formuladas, sean leyes, programas, planes nacionales, entre otros se plantean como objetivo general, eliminar la violencia para solucionar este flagelo social. A ello se suma que las leyes se han sancionado destacando una sola perspectiva para comprender e intervenir en la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra ella dentro de la familia. Esa perspectiva es la de la mujer como víctima, pero no se enfocan en el agresor, más allá de la sanción que



se estabelece para el mismo. No existe una planificación estratégica para entender por qué tiene lugar esta violencia en cada caso específico, ni cómo se pueden resolver los conflictos de manera alterna. El Estado tiene que incluir la perspectiva de ambos géneros, trabajar sobre las causas de la violencia y buscar otras alternativas para combatir esta problemática, incluyendo en ello una reflexión acerca de la eficacia de las penas y las sanciones sobre los delitos de violencia contra la mujer, ya que los índices permiten evidenciar que hay un aumento de casos y no una disminución de los mismos.

QUINTA: Finalmente, es oportuno que los Estados analicen los índices de violencia contra la mujer que presentan otros países, de forma de verificar las buenas prácticas de aquellos que tienen menos violencia. Como por ejemplo el caso de Islandia, que a raíz del establecimiento de leyes obligatorias para la igualdad de mujeres y hombres en la empresa privada, que ha significado iguales salarios e igual porcentaje como directivos, ha logrado empoderar efectivamente a las mujeres y cambiar de forma paulatina los prejuicios sociales que causan la violencia contra la mujer dentro y fuera de la familia.

REFERENCIAS

Bibliografía básica

ALEGRE, M. La dignidad de la persona, como fundamento del ordenamiento constitucional español. León: Universidad de León, 1996.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2001). Cuerpos rotos, mentes destrozadas: tortura y malos tratos a mujeres. 2001. Recuperado de: <http://www.amnistiainternacional.org>

CASTELLANOS, V. «Violencia contra la mujer, construyendo su dignidad. Lo jurídico, psicológico y laboral». Revista Digital Investigación y Negocios. 2021, núm. 14, vol. 24, 41-52.

CORBOBA, A. e ILA, P. «Violencias contra las mujeres en Colombia Violencias común e intrafamiliar en la pandemia del covid-19 y en el conflicto armado interno». Ideas Verdes. Análisis Político. 2021, núm. 29, 1-35.

CORPORACIÓN HUMANAS. Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres. Bogotá: Corporación Humanas, 2008.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Guía defensorial para la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia sexual. Bogotá: Agencia para el Desarrollo Internacional/USAID, 2019.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Programa mundial para la educación en derechos humanos. Bogotá: defensoría del Pueblo, 2018.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES/OIM. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual. Bogotá: Defensoría del Pueblo y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2008.

DE LOS REYES, A. La dignidad de la persona. Madrid: Dykinson, 2010.

FERNÁNDEZ, P. Violencia Familiar: la visión de la mujer en casa de acogida. Valencia, España: Ministerio de la Cultura, 2016.

FONDO PNUD-ESPAÑA. «Los Programas Conjunto en Colombia». Boletín Milenio. 2011. núm. 1, 1-12.

GROSMAN, C. Violencia en la Familia. Argentina: Editorial Universidad, 1992.

HABERMAS, J. «El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos». *Diánoia*. 2010, núm. 55, 3-25.

ILLESCAS, M., TAPIA, J. y FLORES, E. «Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar». *Revista Killkana Sociales*. 2018, núm. 3, vol. 2, 187-196.

ISLAS, A. «Derecho a la dignidad». *Perfiles de las Ciencias Sociales*. 2013, núm. 1, 124-228.

LAISE, L. «Las Funciones del Concepto de 'Dignidad' en la Interpretación Jurídica». *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*. 2017, núm. 14, 115-126.

LANDA, C. «Dignidad de la persona humana». *Cuestiones Constitucionales*. 2002, núm. 7, pp. 109-138

LORENTE, M. «Medicina legal y forense y violencia de género». *Revista Española de Medicina Legal*. 2010, núm. 36, vol. 3, 91-92.

MARCANO, A. y PALACIOS, Y. «Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias». *Comunidad y Salud*. 2017, núm. 1, vol. 15, 90-115.

MIRANDA GONCALVES, R. «La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19». *Justiça Do Direito*. 2020, núm. 2, vol. 34, 148-172.

MIRANDA GONCALVES, R. «La intersección entre los derechos humanos, el derecho a la propiedad y la tierra de los pueblos indígenas». *Desafíos jurídicos contemporáneos en la defensa de los Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.

NIETO, V. y MORANTES, V. «El concepto de dignidad humana y su desarrollo histórico en el reconocimiento de la igualdad de las mujeres y otras minorías». *Revista Ciencia Latina*. 2022, núm. 18, 345-356.

OBSERVATORIO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO. Plan Nacional de Desarrollo. 2018. Recuperado de: <<https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-pacto-por-colombia-pacto-por-la-equidad-2018-2022>>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer. 1993. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Programa Integral contra Violencias de Género MDG-F. Tolerancia social e institucional a la VBG. Bogotá: Fondo de las Naciones Unidas, 2010.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. 2005. Recuperado de: <www.who.int/gender>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Alianza para la Prevención de Violencia (VPA). Promoción de un compromiso mundial en pro de la prevención de la violencia. 2019. Recuperado de: <www.who.int/violenceprevention/publications/vpabroch_es.pdf>.

PÉREZ, J. «La dignidad de la persona y el Derecho Administrativo». A&C. Revista de Derecho Administrativo & Constitucional, Belo Horizonte. 2007, núm. 29, 11-35.

PERIS. M. Formación contra la violencia de género. Madrid: FOREM, 2009.

POGGI, F. «Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho». DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho. 2019, núm. 42, pp. 285-307.

RENGIFO, C., CARMONA, J. y BAENA, G. «Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia». Interdisciplinaria, Revista de Psicología y Ciencias Afines. 2019, núm. 2, vol. 36, 97-110.

SABATER, V. Mejor con salud. Obtenido de El maltrato "sutil" que no debes permitir en tu vida. 2020. Recuperado de: <<https://mejorconsalud.as.com/el-maltrato-sutil-que-no-debes-permitir-en-tu-vida/>>

YUGUEROS, A. «La violencia contra las mujeres: conceptos y causas». Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales. 2014, núm. 18, 147-159.

Bibliografía complementaria

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Comisarías de Familia y nuestro modelo de atención. Medellín: Centro Administrativo Municipal, 2014.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER/CEDAW. Comunicación No. 2/2003, Sra. A. T. contra Hungría. 2003. Recuperado de: <<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/decisions-views/CEDAW%20Decision%20on%20AT%20vs%20Hungary%20Spanish.pdf>>

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres. 2003. Recuperado de: <<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/57535/acuerdonacionalporlaequidad.PDF?sequence=1&isAllowed=y>>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría del Pueblo se ajusta para combatir la impunidad de la violencia contra la mujer. 2014. Recuperado de: <<https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-se-ajusta-para-combatir-la-impunidad-de-la-violencia-contra-la-mujer>>. 2014.

GARCÍA, S. La obligación de debida diligencia estatal: una herramienta para la acción por los derechos humanos de las mujeres. Buenos Aires: Sección Argentina de Amnistía Internacional, 2004.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial. Violencias basadas en género y discriminación. Bogotá: Defensoría del Pueblo de Colombia, 2019.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Características poblacionales de las mujeres en Colombia. Bogotá: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2022.

MASSOLO, S. «La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado». Revista IIDH. 2011, vol. 53, 77-102.

NIKKEN, P. El concepto de derechos humanos. Estudios básicos de derechos humanos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1994.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Violencia contra la mujer. 2017. Recuperado de: <<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>>

ONU MUJERES. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka. 2018. Recuperado de: <<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>>

ONU MUJERES. Anexo: cifras nacionales sobre violencia contra las mujeres en Colombia. 2022. Recuperado de: <<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Anexos%20cifras.pdf>>

ONU MUJERES. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 2023. Recuperado de: <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>>

Legislación citada

Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Organización de Naciones Unidas, 15 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional de la República del Ecuador, adoptada el 20 de octubre de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969. Disponible en: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Organización de Estados Americanos, 9 de junio de 1994. Disponible en: <<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>>

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer. Organización de Estados Americanos, 15 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1952. Disponible en: <<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/convencion-sobre-los-derechos-politicos-de-la-mujer-2/>>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. Organización de Naciones Unidas, 18 de septiembre de 1979. Disponible en: <<https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf2fcda4.pdf>>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf>

Ley 294 de 1996. (16 de julio). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Congreso de Colombia.

Ley 1257 de 2008. (4 de diciembre). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia.



Ley 1761 de 2015. (6 de julio). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Congreso de Colombia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <<http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>>

Jurisprudencia referenciada

CIDH, María Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe No. 54/01 del 16 de abril de 2001, Caso 12.051.

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4.

Anexo A**Ruta de atención a sobrevivientes de violencia sexual en Colombia /
Defensoría del Pueblo**

Ruta Defensorial

ATENCIÓN INTEGRAL A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL

1. RECEPCIÓN

Cualquier servidor o servidor público de las distintas áreas de la entidad deben recepcionar los casos de Violencia Sexual.

Conforme a las características y especificidades de cada caso identifique claramente a la persona sujeta de protección para derivar y brindar atención especializada de acuerdo a las competencias de cada delegada o Dirección Nacional.

- Si se trata de personas sobrevivientes de Violencia Sexual en el marco del conflicto armado: Brindar orientación y/o acompañamiento especializado por parte de la Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno y la respectiva activación de la ruta de atención asistencia y reparación.
- Si se trata de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas Mayores: Brindar orientación y/o acompañamiento especializado por parte de la Delegada para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor.
- Si se trata de Mujeres Adultas y/o personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersex y/o con orientación sexual e identidad de género diversa: Brindar orientación y/o acompañamiento especializado por parte de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.
- Si la mujer pertenece a un pueblo o comunidad étnica - Afrodescendiente, indígena, Rrom, Negra, raizal o palenqueras: Brindar orientación y/o acompañamiento especializado por parte de la Delegada para los Grupos Étnicos.

Si en la Defensoría Regional no hay presencia de alguna de las Delegadas en mención, identifique si existe un profesional responsable de movilizar los temas de cada área competente y busque asesoría en el nivel nacional por parte de la Delegada correspondiente.

2. ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO

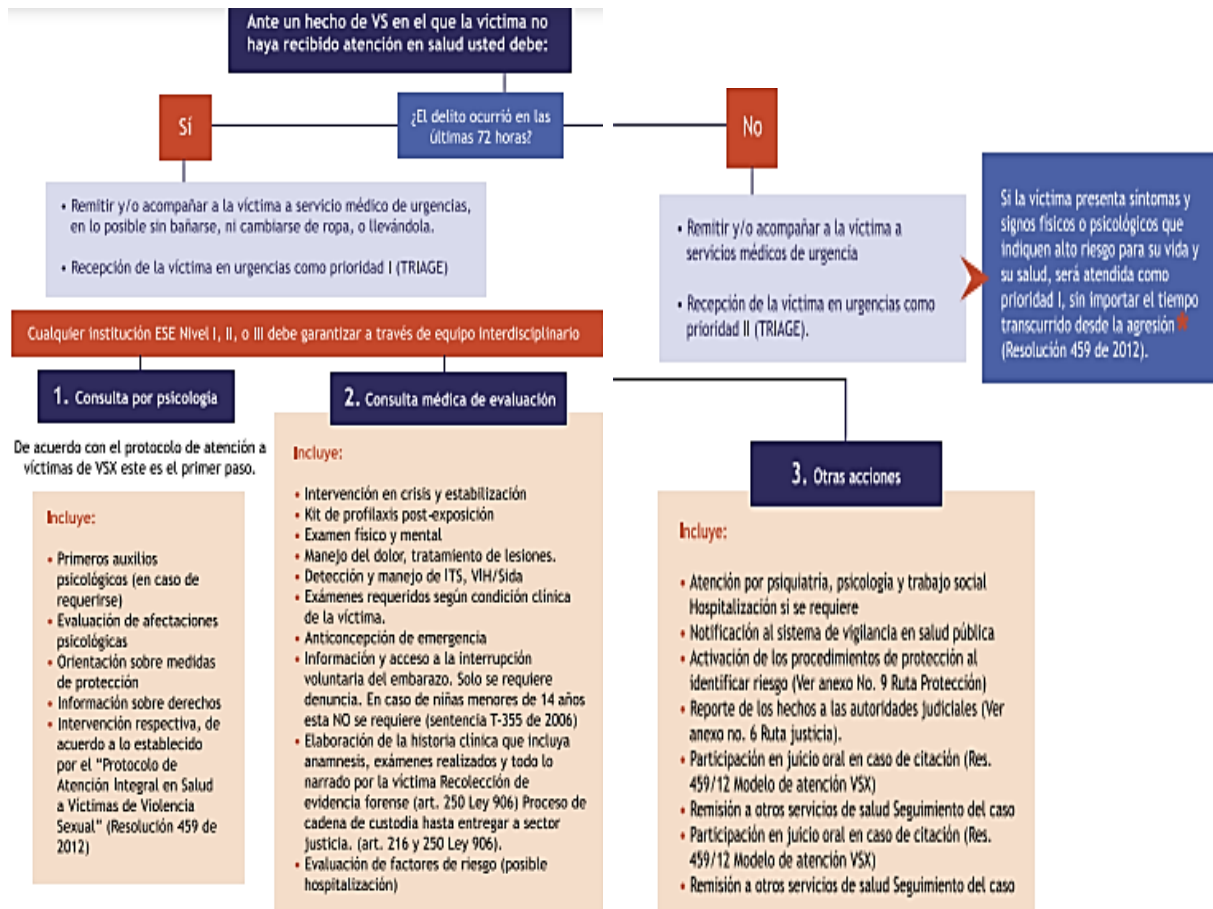
- Escuchar el relato o requerimiento de la persona e identificar sus necesidades de acuerdo a los derechos que le asisten a todas las personas sobrevivientes de Violencia Sexual: atención integral, protección y justicia, sin profundizar en detalles respecto de los hechos y sin dar lugar a prejuicios o tratos discriminatorios.
- Si los hechos tuvieron lugar en las últimas 72 horas priorice la atención en salud.
- Según las particularidades de cada persona identifique la necesidad más urgente para salvaguardar la integridad y vida, conforme a ello, remita al CAIVAS, UIRI o entidades prestadoras de Salud.
- Informe a la persona sobreviviente que de acuerdo a la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud, la atención es gratuita sin importar el origen nacional y es considerada una emergencia médica, por tanto, las personas migrantes y refugiadas también tienen derecho a recibir la atención de urgencias.
- Proceda a solicitar asignación de Representante Judicial de Víctimas a la Defensoría Pública, ya que es un derecho de todas las personas sobrevivientes contar con representación legal en el proceso penal.
- Si identifica que la persona tiene un riesgo inminente en su seguridad proceda a solicitar medidas de protección según lo establecido en las rutas 8.5, 8.6 u 8.7.
- Tenga en cuenta que todas las personas sobrevivientes de estos hechos tienen derecho a solicitar medidas de protección, ante las autoridades competentes.
- Cuando los hechos hayan ocurrido en el marco del conflicto armado, informe a la persona sobreviviente que previa a la denuncia tiene derecho a solicitar medida de protección a través del Representante Judicial asignado, del Fiscal o en nombre propio.

3. DERIVACIÓN A LAS RUTAS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL, JUSTICIA Y PROTECCIÓN

Revise cuidadosamente la Guía Defensorial para la Atención Integral a Sobrevivientes de Violencia Sexual con el fin de activar las rutas correspondientes a cada caso.

- Atención Integral en Salud - Ruta 8.2
- Protección de las Violencias - Rutas 8.5 - 8.6 - 8.7
- Acceso a la Justicia - Rutas 8.3 - 8.4
- Atención, Asistencia y Reparación a víctimas del Conflicto Armado - Ruta 8.8
- Medidas de Atención Ley 1257/08 y Decreto 1630/19 - Ruta 8.9
- Niños, Niñas y Adolescentes - Ruta 8.10

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a.

RUTA DE SALUD

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a.

Anexo B**Indicadores de cumplimiento de los lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia****Indicadores en materia de prevención**

Existencia de políticas, planificaciones y programas formulados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las características de cada región

Existencia de métodos para articular la formulación e implementación de actuaciones preventivas de la violencia contra la mujer en la familia

Existencia de recursos financieros para la implementación de políticas, planificaciones y programas para la prevención de la violencia contra la mujer en la familia

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a.

Indicadores en materia de atención

Índice de casos de violencia contra la mujer en la familia atendidos por las Comisarías de Familia

Existencia de métodos de recolección de la información sobre las víctimas

Existencia de métodos de recolección de la información sobre los agresores

Existencia de equipo multidisciplinario en las Comisarías de Familia: Comisario (a), Psicólogo (a), Trabajador (a) social, Médico (a) y Secretario (a).

Existencia de procedimientos de atención y responsabilidades designadas por cargo

Realización de capacitación a los funcionarios de las Comisarías de Familia

Espacios adecuados para efectuar las entrevistas a las víctimas

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a.



Indicadores en materia de medidas de prevención

Realización de entrevistas por el personal competente de las Comisarías de Familia

De requerimientos de medidas de protección (orales y escritas)

Cantidad de procedimientos de medidas de protección en favor de niños (as), mujeres y hombres

Existencia de formato para la solicitud de medidas de protección

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019a.